



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintiuno, (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).**

**RADICADO : 2022-373**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS**  
**DEMANDADO : MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

### **ASUNTO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO AV VILLAS** por intermedio de apoderado, contra **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ**.

### **ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ** suscribió unas obligaciones a favor del demandante **BANCO AV VILLAS** así:

-Por Pagaré No.2507914 la suma de \$45.741.756,00 por concepto de capital.

-Por Pagaré No.5235773008863969 5235772004887915 la suma de \$21.679.434,00 por concepto de capital.

Que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

### **PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ**.al pagar a favor del demandante **BANCO AV VILLAS** la siguiente suma de dinero:

-Por Pagaré No.2507914 la suma de \$45.741.756,00 por concepto de capital; más la suma de \$3.424.700 por concepto de intereses remuneratorios desde 09/10/2018 hasta el 10/05/2022; más la suma de \$1.339.015,00 por concepto de intereses moratorios del capital adeudado; más intereses moratorios por concepto de capital insoluto cobrados desde 11/05/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

-Por Pagaré No.5235773008863969 5235772004887915 la suma de \$21.679.434,00 por concepto de capital; más la suma de \$ 21.700,00 por concepto de intereses remuneratorios desde 09/05/2022 hasta el 09/05/2022; mas intereses moratorios del capital no pagado por la suma de \$2.118.923,00; más intereses moratorios desde 09/05/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por auto de diez (10) de agosto de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:



RADICADO : 2022-373  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 21/02/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. *ORDENAR a MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO AV VILLAS, por concepto de pagaré No.2507914 la suma de:*
  - \$45.741.756,00 por concepto de capital;*
  - \$3.424.700,00 por intereses remuneratorios causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.*
  - \$ 1.339.015,00 por concepto de intereses moratorios de capital dejado de cancelar, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.*

*-Más intereses moratorios desde 11/05/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; , a la tasa pactada si fuere el caso, siempre que no superen los límites establecidos, por la Superintendencia Financiera*

*-Mas costas y gastos del proceso.*
2. *ORDENAR a MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO AV VILLAS, por concepto de pagaré No.5235773008863969 5235772004887915 la suma de:*
  - \$21.679.434,00 por saldo de capital;*
  - \$ 21.700,00 por concepto de intereses remuneratorios, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.*
  - \$2.118.923, por concepto de intereses de mora causados a la fecha de diligenciamiento de pagaré.*
  - Más intereses moratorios desde 10/05/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada si fuere el caso, siempre que no superen los límites establecidos, por la Superintendencia Financiera.*

La parte demandada se notificó por aviso en la dirección Calle 73 # 39-196 Apto 1407 Edificio Boracay, Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos,



RADICADO : 2022-373  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO : MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ  
PROVIDENCIA : AUTO 21/02/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE :**

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.716.276.oo).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139e4a09329ba79e367c315eee39721d16c6bf502901ae1cfef1c68236b3ce8b

Documento generado en 21/02/2023 07:13:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**